

cabo en Ginebra. Suiza inician el 22 de setiembre a las diez horas, modificar el acuerdo tomado mediante el artículo 26 de la sesión N° 16-2002, celebrada el 27 de agosto del 2002, para que se lea de la siguiente manera:

- a) Autorizar la participación de los diputados Gloria Valerín Rodríguez, María Elena Núñez Chaves, Bernal Jiménez Monge, y Kyra de la Rosa Alvarado en la reunión del Consejo de la Unión Interparlamentaria y la sesión especial que se realizará en Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (CICG), Suiza, del 21 al 28 de setiembre del 2002.
- b) Otorgar a las Diputadas Valerín Rodríguez y Núñez Chaves, los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Los diputados Jiménez Monge y de la Rosa Alvarado cubrirán todos sus gastos en este viaje.

Asimismo se designan los diputados Bernal Jiménez Monge y Gloria Valerín Rodríguez, como representantes de Costa Rica ante el Consejo de la Unión Interparlamentaria. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-8930.—(79263).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30782-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 26 y 27 de la Ley General de Administración Pública y los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131 y su Reglamento, así como la Ley N° 7801.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7801, de fecha 30 de abril de 1981, faculta al Instituto Nacional de las Mujeres, (INAMU), a promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

2°—Que el INAMU, tiene entre otros fines, la protección de los derechos de la mujer establecidos en declaraciones, convenciones, tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual debe elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos que considere necesarios.

3°—Que el desarrollo de sus labores cotidianas se encuentra limitado, debido a que no cuentan con los espacios y ambiente apropiados mínimos para cumplir con los fines indicados, por lo cual requiere incorporar recursos para alquilar un edificio acorde a sus necesidades técnicas.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29511-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria, a el 2002, que fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del citado año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar los límites de gasto presupuestario y efectivo fijados para el INAMU, en el decreto citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Instituto Nacional de las Mujeres, los límites de gasto presupuestario y efectivo para el 2002, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 29511-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001, de manera que el gasto presupuestario y el gasto efectivo no excedan la suma de ₡ 941.1 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 6306).—C-10280.—(D30782-79375).

N° 30783-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y Ley N° 6050 del 14 de marzo de 1977.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 6050, de fecha 14 de marzo de 1977, establece que la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), es una unidad adscrita al Consejo Nacional de Producción, cuyo objetivo primordial es la fabricación y comercialización de licores a nivel nacional.

2°—Que la ejecución de una nueva estrategia de comercialización de los productos, fundamental para competir en el mercado local, ha generado un incremento en las subpartidas de información y publicidad, alquiler de edificios, servicios públicos, transporte dentro del país, combustibles y lubricantes y materias primas entre otros rubros importantes y necesarios para la marcha de la estrategia.

3°—Que es necesario que la entidad asigne recursos en dichas subpartidas, para competir de manera efectiva y así incrementar los ingresos del presente período.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29511-H, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2002, las cuales fueron conocidas en el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que para cumplir con los objetivos indicados, FANAL requiere la ampliación de los límites de gasto establecidos para el presente período. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para la Fábrica Nacional de Licores, los límites de gasto presupuestario y efectivo para el año 2002, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 29511-H, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001, de manera que el gasto presupuestario y el gasto efectivo total no excedan la suma de ₡ 1.827.0 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Hacienda a. i. Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 6307).—C-10280.—(D30783-79376).

N° 30784-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 23 y 24 de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y las Leyes N° 5508 del 17 de abril de 1974 y N° 6588 del 30 de julio de 1981.

Considerando:

1°—Que por medio de la Ley N° 5508, de fecha 17 de abril de 1974, se ratifica el traspaso de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) al Estado y que la Ley N° 6588, de fecha 30 de julio de 1981, faculta a la empresa a refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados.

2°—Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 29511-H y N° 30214-H y sus reformas, publicados en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001 y N° 54 del 18 de marzo del 2002, respectivamente, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2002 y 2003, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el límite de gasto presupuestario y de gasto efectivo del presente año y el gasto presupuestario del 2003, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

3°—Que los montos de gastos establecidos en dichos decretos, excluyen algunos conceptos relacionados con el accionar medular de las entidades.

4°—Que el mercado de reaseguros ha venido experimentando incremento significativo producto de siniestros que han ocurrido en refinerías alrededor del mundo, así como de las consecuencias de los atentados ocurridos en setiembre del año anterior.

5°—Que como producto de lo anterior, los costos de reaseguros a nivel internacional han experimentado incrementos significativos, conllevado a RECOPE a tener que reforzar el contenido presupuestario para hacerle frente a dichos gastos.

6°—Que por lo anterior, se hace necesario adicionar al artículo 2°, inciso b) de los decretos señalados, los conceptos Póliza Todo Riego, Daño Físico y Póliza Responsabilidad Civil por venta de combustibles de aviación-aeropuertos.

7°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar los límites de gasto presupuestario y efectivo fijado en los decretos antes citados. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónase al artículo 2°, inciso b) de los Decretos N° 29511-H y N° 30214-H y sus reformas, publicados en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001 y N° 54 del 18 de marzo del 2002, en lo relativo a RECOPE, los conceptos: Póliza Todo Riego, Daño Físico y Póliza Responsabilidad Civil por venta de combustibles de aviación-aeropuertos.

Artículo 2°—Modifíquese el límite de gasto presupuestario y efectivo establecido a la Refinadora Costarricense de Petróleo para el período 2002 en el Decreto Ejecutivo N° 29511-H, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2001, y sus reformas, fijándolo en ₡25.679.0 millones, como producto de la adición de una nueva exclusión al límite de gasto.